

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 59.

TEGUCIGALPA, SETIEMBRE 12 DE 1889.

NÚMERO 583.

SUMARIO.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se otorga dispensa de publicación de edictos al Licenciado Ramón Morales.—Acuerdo en que se dispensa un impedimento para contraer matrimonio civil.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos á Don Esteban Paz Sosa.

HACIENDA.—Acuerdo mandando liquidar al Capitán Don Caridad Mejía.—Acuerdo concediendo una licencia.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada con Don Alejandro Membreño.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada con los Señores Fonseca é Hijos, de Comayagua.

FOMENTO.—Acuerdo permitiendo á Mr. Frederick Everall Adie la introducción, libre de derechos, de la maquinaria y demás enseres que necesita para sus trabajos mineros en Santa Lucía.—Acuerdo concediendo una prórroga.—Acuerdo que concede á Mr. Austin Pharaoh la introducción de maquinaria, libre del pago de derechos fiscales.

COMUNICACIONES OFICIALES.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso Nacional para el año económico de 1888 á 1889, con los pagados en Junio del mismo año.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se otorga dispensa de publicación de edictos al Licenciado Ramón Morales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Agosto 30 de 1889.

En atención á las causas en que se apoya el Señor Licenciado Don Ramón Morales, vecino de Ocotepeque, Departamento de Copán, al pedir dispensa de la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Mercedes Bocanegra, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensar la publicación de los expresados edictos; y

2.º—Que entere en la Receptoría de Rentas de Ocotepeque la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa un impedimento para contraer matrimonio civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Setiembre 2 de 1889.

Atendiendo á las justas causas en que se a-

poya Don José de la Rosa Maradiaga, de este vecindario, para pedir dispensa del impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil con María Antonia Cerrato, del mismo vecindario, impedimento que consiste en ser primos hermanos; el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

Concédese la dispensa del impedimento enunciado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos á Don Esteban Paz Sosa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Setiembre 3 de 1889.

Atendiendo á las justas causas expuestas por Don Esteban Paz Sosa, al solicitar dispensa de la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Rosa Alvarado Fortín, vecina de Danlí, Departamento de El Paraíso; el Presidente

ACUERDA:

Concederle la expresada dispensa; y que entere en la Receptoría de Rentas de Danlí la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo mandando liquidar al Capitán Don Caridad Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 2 de 1889.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno Don Caridad Mejía, para que se le mande liquidar los sueldos que dejó de percibir como militar en servicio en el Departamento de las Islas, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas le pague, en Billetes del Tesoro, la suma de sesenta pesos; saldo que resulta á su favor, según se comprueba de la certificación extendida por la Oficina General de Cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo concediendo una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 10 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Doctor Don Rodolfo I. Chacón, Cirujano del Estado Mayor, un mes de licencia que ha solicitado con goce de sueldo, á fin de atender al restablecimiento de su salud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada con Don Alejandro Membreño.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 27 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Don Alejandro Membreño, que literalmente dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, por una parte, y Don Alejandro Membreño, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Membreño se compromete á entregar, durante el término de veintitrés meses, que empezarán á contarse del primero de Setiembre próximo entrante, al 31 de Julio de 1891, la cantidad de cuarenta y seis mil á ciento quince mil botellas de aguardiente, para el surtido de los círculos de San Juan de Flores, Cedros y San Antonio, situando el licor, por su cuenta y riesgo, en los depósitos de los dos primeros círculos, y en el depósito del Valle de Angeles el destinado para San Antonio, en la proporción mensual de dos mil á cinco mil botellas, repartidas según el consumo de cada uno de ellos. Pero hay que advertir que, durante Setiembre, Octubre y Noviembre, sólo entregará licor para el surtido de San Juan de Flores.

2.º—El aguardiente será de buena calidad y de veintinueve grados “Carthier,” y la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3.º—El contratista Membreño dejará á favor de la Hacienda Pública, para hacer frente á las mermas de depósito, un cuatro por ciento sobre el valor total de sus ingresos, el

que liquidará cada mes, rebajando la cantidad que resulte de cada uno de los pagos que tenga que hacer la Dirección.

4.º—Si, vencido el primer año económico, el contratista no hubiere entregado la cantidad de veintidós mil botellas, queda obligado á reponer la cantidad que le hubiere faltado, durante el mes de Agosto siguiente, por cuya cantidad no debe abonarse en pago ninguna suma, porque el ingreso lo hará para responder á los perjuicios consiguientes á la falta. Igual responsabilidad le sobrevendrá, si a terminar el último mes del año siguiente no hubiere entregado las veinticuatro mil botellas restantes.

5.º—La Dirección General pagará al Señor Membreño, el quince de cada mes y en esta Capital, todo el licor de su propiedad realizado durante el mes anterior, al precio de quince centavos por botella.

6.º—Es obligación de los agentes fiscales recibir, sin demora alguna, todo el licor que el contratista les remita, cuya operación se hará con presencia del Alcalde y dos testigos, que suscribirán el documento en que conste la cantidad recibida, del que se enviará un tanto al contratista y otro al Administrador.

Si algún agente se negare á recibir el licor remitido por el Señor Membreño, puede depositarlo en el Almacén del Gobierno, recogiendo constancia del Alcalde y dos testigos, la que enviará á la Dirección, para deducir la responsabilidad del Agente; quedando, además, el contratista obligado á dar aviso á la Dirección por cada remesa que haga, para que ésta pueda formar el cargo respectivo al Administrador.

7.º—El Señor Membreño podrá traspasar este contrato á la persona ó compañía que tenga á bien, previo asentimiento de la Dirección General.

8.º—La Dirección reconocerá, á favor del Señor Membreño, el uno por ciento sobre las cantidades que mensualmente deje de entregarle, cuando éste se prolongue por más de dos meses consecutivos.

Para constancia, firman el presente en Tegucigalpa, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—A. Membreño.—Roque J. Muñoz.

Artículo adicional.—La Dirección dará sus ordenes, á efecto de que se habiliten al Señor Membreño las fábricas que sean indispensables para el mejor cumplimiento de su compromiso; obligándose, además, á interponer sus oficios, para que las autoridades locales le presten todos los auxilios que necesite, de conformidad con las leyes de Agricultura y Fomento.—Además, vencido este contrato, el Señor Membreño tendrá el derecho de preferencia á una nueva contrata, bajo las condiciones que otro pudiera dar.—A. Membreño.—Roque J. Muñoz.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente, celebrada con los Señores Fonseca é Hijos, de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 4 de 1889.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y los Señores Fonseca é Hijos, que dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, por una parte, y los Señores Fonseca é Hijos, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Los Señores Fonseca é Hijos se comprometen á surtir con aguardiente, elaborado en su finca de Comayagua, los Círculos de La Paz y San Antonio del Norte; situando el licor, por su cuenta y riesgo, en el depósito central, y debiendo hacer sus entregas, mensualmente, de manera que el movimiento mensual de su cuenta corriente no baje de tres mil botellas, á lo menos.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad y de veintidós grados “Carthier,” y cada botella tendrá veinte y cuatro onzas castellanas.

3.º—Los Señores Fonseca é Hijos dejarán á favor de la Hacienda Pública, para hacer frente á las mermas de depósito, un cuatro por ciento sobre el principal de sus entregas, el que se liquidará cada mes, descontándolo al verificarse el pago de realización.

4.º—Los Señores Fonseca é Hijos responderán á los daños y perjuicios que sufra la Hacienda por falta de cumplimiento en el envío puntual del aguardiente para el surtido del mencionado depósito. La responsabilidad será deducida de la manera siguiente: El Jefe de distrito, ó en su defecto el despachador, hará constar la falta y el número de días que dure, por medio de dos testigos que declararán ante la autoridad civil local; á estas diligencias agregará el encargado del depósito constancia de que, hecho el pedido por el despachador en cuyo lugar se hubiere pronunciado la escasez, no hubo especie en almacén: estos antecedentes se pasarán, sin pérdida de tiempo, al Administrador departamental, quien, en su vista, notificará á los Señores Fonseca é Hijos ó á su representante, para que dentro de un mes, que empezará á contarse de la fecha de la notificación, comparezcan, por sí ó por medio de apoderado, á la Dirección General, á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se comprobare debidamente, á juicio del Director, ó no se hicieren las gestiones á su debido tiempo, se impondrá á los contratistas una multa de *veinticinco á ciento cincuenta pesos*, según los casos, la que se descontará del primer pago.

5.º—La Dirección se compromete á pagar á los Señores Fonseca é Hijos todo el aguardiente que se realice, mensualmente, en los puestos de venta de los expresados círculos, al precio de quince centavos cada botella. El pago tendrá lugar en esta capital, el 15 de cada mes siguiente al del expendio.

6.º—La Dirección reconocerá á los Señores

Fonseca é Hijos un dos por ciento sobre el valor de su aguardiente introducido y que no les haya sido pagado conforme al artículo anterior, cuando la demora pase de dos meses consecutivos.

7.º—Es obligación de los Agentes de Hacienda recibir, sin demora alguna, todo el licor que envíen los contratistas, haciendo la remedia ante el Alcalde y dos testigos, y otorgar recibo por la cantidad que resulte, al propio tiempo que enviarán al Administrador un duplicado del documento en que conste la cantidad recibida. En caso que el Agente se negare á recibir la especie, los contratistas pueden depositarla en el almacén del Gobierno, recogiendo constancia del Alcalde y dos testigos, para deducir la responsabilidad del Agente. Por cada remisión que hagan los contratistas, darán aviso inmediato al Director, á efecto de que éste forme el cargo respectivo al Administrador.

8.º—Los Señores Fonseca é Hijos pueden traspasar este contrato á la persona ó compañía que tengan á bien, previo asentimiento del Director.

9.º—La duración de este contrato será de veinticuatro meses, que principiarán á contarse del 1.º de Octubre entrante al 31 de Julio de 1891, pero pudiendo prorrogarse á voluntad de ambas partes.

Para constancia, firman, en Tegucigalpa, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Roque J. Muñoz.—Fonseca é Hijos.—El Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo permitiendo á Mr. Frederick Everall Adie la introducción, libre de derechos, de la maquinaria y demás enseres que necesita para sus trabajos mineros en Santa Lucía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 7 de 1889.

Vista la solicitud que, con fecha 4 del mes en curso, ha presentado al Poder Ejecutivo el Doctor R. Fritzgartner, á nombre de Don Federico Everall Adie, pidiendo se le permita introducir, libre de derechos fiscales, la maquinaria y demás enseres que empleará en la explotación de las minas que posee en Santa Lucía, de este Departamento. Considerando: que la expresada solicitud está asistida de justicia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; previniendo al peticionario cumpla con las prescripciones que establece el acuerdo de 18 de Noviembre de 1882.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo una prórroga al Doctor Don Ramón Midence.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 7 de Setiembre de 1889.

Estimando justas las razones en que se apoya el Doctor Don Ramón Midence para pedir prórroga de diez meses, á efecto de cumplir las obligaciones que le impone el acuerdo de 23 de Octubre de 1888, por el cual se le concedió el derecho de fabricar y vender aguas gaseosas en las ciudades de Tegucigalpa y Yuscarán, y en los pueblos de Santa Lucía, San Antonio, San Juancito, Valle de Angeles y Sabanagrande; el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede á Mr. Austin Pharaoh la introducción de maquinaria, libre del pago de de-

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 7 de Setiembre de 1889.

Con presencia de la solicitud en que Don Mauricio Del'pech pide se permita á Mr. Austin Pharaoh, de quien es representante, la introducción, libre del pago de derechos fiscales, de las máquinas y demás enseres que empleará en la explotación de la mina "Clarita," situada en Minas de Oro, Departamento de Comayagua; y atendiendo á que es legal la petición de que se ha hecho mérito, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; previniendo al agraciado cumpla con las prescripciones establecidas por el acuerdo de 18 de Noviembre de 1882.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Santa Bárbara, Agosto 27 de 1889.

SEÑOR DIRECTOR:

Terminado el año fiscal el día último del mes pasado, el precepto legal me impone el deber de emitir informe sobre el movimiento de las rentas de este Departamento, en el lapso de tiempo transcurrido del 1.º de Agosto de 1888 al 31 de Julio del año en curso.

El Estado General que acompaño (anexo número I) da una cifra de \$ 150.730.67½ centavos, total de los ingresos verificados en esta Oficina durante el año fiscal á que me refiero. Esa cifra contiene varias partidas que no proceden de productos de las rentas, y que, por consiguiente, es preciso deducir para fijar el valor neto del rendimiento fiscal de esta Administración. Deduciendo, pues, \$ 67.484.40 centavos, por las siguientes partidas, se obtendrá:

Existencia del año anterior... \$ 10.229 05
Ingresos extraordinarios ó virtuales..... 13.019 44

Otras Tesorerías..... 44.185 91½
Quedan..... 83.293 36½

cifra que expresa el rendimiento positivo de los distintos ramos que constituyen el Haber de esta Administración, correspondiente al año fiscal que terminó.

Comparando los rendimientos positivos de las rentas en los años fiscales de 1888 á 1889, (anexo número II) se nota á la simple vista, y sin esfuerzo de cálculo, que en el último año ha habido un aumento, en la producción, de \$ 4.829.16¼ centavos. Para formar cabal juicio acerca del particular, hay que tomar en consideración que, en los ingresos del año fiscal de 1888, figuran los rendimientos de aguardiente y licores de Omao y Puerto Cortés, mientras que el año de 1889 no cuenta con dichos productos, por haber sido, en virtud de disposición Suprema, segregado aquel Círculo de esta Administración. Hay también que considerar, para apreciar la producción real de las rentas de esta Oficina, que en esa Dirección se han hecho directamente, por los interesados, varios enteros, procedentes de ventas de terrenos nacionales; enteros que elevarían, por su significación, aún mucho más el rendimiento del año fiscal que terminó.

Han tenido todos los ramos fiscales de esta Administración, en el expresado año, un aumento verdaderamente notable, según se demuestra en el relacionado cuadro, (anexo número II) con excepción única de los ramos de aguardiente del país é Impuesto Pecuario. El aumento se explica por sí solo, porque tal es la ley del progreso. El descenso no es explicable de suyo, y es preciso entrar en el examen de las causas que lo hayan motivado.

Según el cuadro adjunto, (anexo número III) el ramo de aguardiente, comparando sus rendimientos con los del año fiscal anterior, ha tenido una baja, más ó menos notable, en los diferentes Distritos de esta Administración; pero, en cambio, el de licores, (anexo número IV) que puede decirse que es el mismo ramo, ha tenido una alza notable en todos ellos, con excepción del de Quimistán. La baja en este Distrito se explica muy bien por la paralización completa en que ahora están los trabajos mineros, que antes de hoy le daban vida y movimiento; de suerte que la baja sólo puede estimarse en lo que se refiere al Distrito de Quimistán, y cuya causa dejo apuntada.

La baja del Impuesto Pecuario se debe también á la paralización que han tenido las empresas mineras, lo mismo que las maderas, y á las franquicias y privilegios acordados en favor de agricultores y ganaderos.

No sería aventurado, afirmar también, que la baja en la renta de aguardiente reconoce por causa única el contrabando.

Nuestra costa Norte, abierta y fácil para el desembarque, se presta á las introducciones clandestinas de licores: de ahí, al abrigo de nuestras desiertas montañas, se interna especialmente á los Distritos de Quimistán y San Pedro. Ésos Distritos son también invadidos por el contrabando de tabaco y puros, procedentes de Copán: aquí, los cosecheros, acosados por la necesidad, y teniendo que vender la especie á contratistas, demasiado

especuladores tal vez, buscan en el tráfico clandestino mejor precio para su cosecha. Estableciendo, como ha establecido el Gobierno, una agencia en Santa Rosa, para la compra del tabaco, y creando escoltas volantes que recorran los puntos por donde los contrabandistas transitan, podría, sino extirparse, por lo menos disminuirse el contrabando de tabaco y puros.

El ramo de exportación de ganado, si bien no ha tenido una baja en su producción, esta Administración no percibe con estricta religiosidad lo que él en su radio produce. Los ganados que se destinan para Belize pagan los derechos que causa su exportación en la Aduana de Cortés; y muchos de los ganados de los pueblos fronterizos, que se dirigen para Repúblicas vecinas, sus derechos de extracción se ingresan en las Administraciones respectivas.

En esto, si bien no puede decirse que se perjudique en lo general el Fisco, dando por sentado que las autoridades tienen la suficiente vigilancia para no permitir el fraude, nótese, sin embargo, desorden administrativo, que puede ocasionar, en la práctica, perjuicios y dificultades que á todo trance conviene evitar.

Las rentas todas, Señor Director, tienden á alcanzar una alza halagadora en sus rendimientos, y, en especial, la del papel sellado, debido á la nueva ley que ha venido á reglamentarla; augurando, por este hecho, una producción notable en el presente año fiscal.

Me es satisfactorio hacer constar: que esta Administración, que tal vez es la segunda en la República, con relación á las erogaciones del servicio público que sobre ella pesan, produce no sólo lo necesario para el pago de sus gastos, sino que suministra á ese Centro Directivo, por lo menos, quinientos pesos mensuales para los gastos de carácter nacional.

El estado bonancible de las rentas de esta Administración débese, en gran parte, á la actividad é inteligencia de los Jefes de Distrito, que han sabido apreciar y poner en práctica las diferentes disposiciones emanadas de ese Centro, correspondiendo así á la confianza en ellos depositada por el Gobierno.

Con una dirección inteligente, laboriosa y severa, como la que actualmente tiene en sus manos, los resortes fiscales, no es aventurado afirmar que nuestra Hacienda Pública se levantará á grande altura, logrando así, en corto tiempo, restablecer el crédito del país y amortizar su crecida deuda interior.

Para llevar á cabo la difícil tarea que Ud. se ha impuesto, me es honroso y satisfactorio, á la vez, ofrecerle mi cooperación decidida.

Quedo de Ud. muy atento S. S.

PRÓSPERO VIDAURRETA.

Señor Director de Rentas del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

Nacional para el año económico de 1888 á 1889, con los pagados en Junio del mismo año.

| | SALDOS DEL MES DE MAYO. | | | | Créditos pagados. | SALDOS. | | | | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------|------------|-----|-------------------|---------|-------|------------|----|----|--------|-------|---------|----|
| | En pró. | | En contra. | | | En pró. | | En contra. | | | | | | |
| DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN. | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados..... | | | \$ | 337 | 00 | \$ | 325 | 00 | | \$ | 662 | 00 | | |
| <i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos..... | \$ | 2.999 | 18 | | | | 2.548 | 25 | | \$ | 450 | 93 | | |
| Gastos..... | | 1.825 | 40 | | | | 1.216 | 97 | | | 608 | 43 | | |
| <i>Gobernación.</i> —Sueldos..... | | | | | 4.376 | 35 | | 3.237 | 57 | | | 7.613 | 92 | |
| Gastos..... | | | | | 600 | 21 | | 3.085 | 49 | | | 8.685 | 70 | |
| Imprenta Nacional..... | | | | | 2.010 | 65 | | 1.074 | 00 | | | 3.084 | 65 | |
| Sección de Policía..... | | | 218 | 25 | | | | 1.077 | 50 | | | 859 | 25 | |
| | \$ | 5.042 | 83 | | 7.324 | 21 | | 17.564 | 78 | | 1.059 | 36 | 20.905 | 52 |
| DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES. | | | | | | | | | | | | | | |
| Sueldos..... | | 2.080 | 86 | | | | | 320 | 00 | | 1.760 | 86 | | |
| Gastos..... | | 20 | 00 | | | | | 10 | 00 | | 10 | 00 | | |
| Legaciones, Consulados, &c., &c..... | | 19.072 | 91 | | | | | 8.540 | 75 | | 10.532 | 16 | | |
| | \$ | 21.172 | 77 | | | | | 8.870 | 75 | | 12.303 | 02 | | |
| DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA. | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Justicia.</i> —Sueldos..... | | | | | 27.587 | 84 | | 6.339 | 64 | | | | 33.927 | 48 |
| Gastos..... | | 725 | 75 | | | | | 251 | 50 | | 474 | 25 | | |
| <i>Instrucción Pública.</i> —Fondos destinados á este ramo..... | | 64.825 | 06 | | | | | 20.048 | 59 | | 44.776 | 47 | | |
| | \$ | 65.550 | 81 | | 27.587 | 84 | | 26.639 | 73 | | 45.250 | 72 | 33.927 | 48 |
| DEPARTAMENTO DE HACIENDA. | | | | | | | | | | | | | | |
| Sueldos..... | | 12.252 | 82 | | | | | 6.897 | 42 | | 5.355 | 40 | | |
| Gastos..... | | | | | 615 | 25 | | 4.317 | 33 | | | | 4.932 | 58 |
| Casa de Moneda..... | | 754 | 46 | | | | | | | | 754 | 46 | | |
| | \$ | 13.007 | 28 | | 615 | 25 | | 11.214 | 75 | | 6.109 | 86 | 4.932 | 58 |
| DEPARTAMENTO DE CREDITO PÚBLICO. | | | | | | | | | | | | | | |
| Fondos destinados á la amortiz. de la Deuda Públ..... | | | | | 179.853 | 79 | | | | | | | 179.853 | 89 |
| <i>Amortizaciones.</i> —Papel flotante..... | | | | | | | | 42.713 | 49 | | | | 42.713 | 49 |
| Suplementos reintegrables..... | | | | | | | | 23.323 | 93 | | | | 23.323 | 93 |
| Intereses y Descuentos..... | | | | | | | | 9.732 | 18 | | | | 9.732 | 18 |
| Contratas..... | | | | | | | | 17.987 | 16 | | | | 17.987 | 16 |
| Rezagos..... | | | | | | | | 117.071 | 38 | | | | 117.071 | 38 |
| | | | | | \$ | 179.853 | 79 | 10.828 | 14 | | | | 390.631 | 93 |
| DEPARTAMENTO DE FOMENTO. | | | | | | | | | | | | | | |
| Sueldos..... | | | | | 4.958 | 06 | | 760 | 00 | | | | 5.718 | 06 |
| Gastos..... | | | | | 6.079 | 00 | | 120 | 00 | | | | 6.199 | 00 |
| Línea Telegráfica..... | | | | | 7.526 | 54 | | 5.937 | 02 | | | | 13.463 | 56 |
| Ramo de Correos..... | | | | | 5.615 | 40 | | 2.113 | 65 | | | | 7.729 | 05 |
| Subvención de vapores..... | | 4.800 | 00 | | | | | 1.445 | 83 | | 3.354 | 17 | | |
| Carreteras..... | | 11.196 | 57 | | | | | 500 | 00 | | 10.696 | 57 | | |
| Edificios nacion., obras públ. y subv. de Hospitales..... | | | | | 82.181 | 59 | | 9.831 | 51 | | | | 92.013 | 10 |
| | \$ | 15.996 | 57 | | 106.360 | 59 | | 20.708 | 01 | | 14.050 | 74 | 125.122 | 77 |
| DEPARTAMENTO DE LA GUERRA. | | | | | | | | | | | | | | |
| Sueldos..... | | | | | 22.346 | 85 | | 7.082 | 04 | | | | 29.428 | 89 |
| Gastos..... | | | | | 12.346 | 08 | | 10.142 | 20 | | | | 22.488 | 28 |
| Plana mayor..... | | 17.309 | 81 | | | | | 4.655 | 00 | | 12.654 | 81 | | |
| Haberes de tropa..... | | 14.676 | 99 | | | | | 7.824 | 04 | | 6.852 | 95 | | |
| Marina..... | | 10.665 | 00 | | | | | | | | 10.665 | 00 | | |
| <i>Gastos diversos.</i> —Pens. de montepío, retiro é inválidos..... | | | | | 26.361 | 33 | | 1.920 | 94 | | | | 28.282 | 27 |
| Presidios..... | | 1.353 | 96 | | | | | 920 | 14 | | 433 | 82 | | |
| Gastos extraordinarios..... | | 17.197 | 31 | | | | | 2.586 | 92 | | 14.610 | 39 | | |
| | \$ | 61.903 | 07 | | 61.054 | 26 | | 35.131 | 28 | | 45.216 | 97 | 80.199 | 44 |

RESUMEN.

| | SALDOS DEL MES DE MAYO. | | | | Créditos pagados. | SALDOS. | | | | | | | | | |
|-----------------------------------------|-------------------------|---------|------------|----|-------------------|---------|----|------------|----|----|---------|----|----|---------|----|
| | En pró. | | En contra. | | | En pró. | | En contra. | | | | | | | |
| Departamento de Gobernación..... | \$ | 5.042 | 83 | \$ | 7.324 | 21 | \$ | 17.564 | 78 | \$ | 1.059 | 36 | \$ | 20.905 | 52 |
| " " Relaciones Exteriores..... | | 21.172 | 77 | | | | | 8.870 | 75 | | 12.303 | 02 | | | |
| " " Instrucción Pública y Justicia..... | | 65.550 | 81 | | 27.587 | 84 | | 26.639 | 73 | | 45.250 | 72 | | 33.927 | 48 |
| " " Hacienda..... | | 13.007 | 28 | | 615 | 25 | | 11.214 | 75 | | 6.109 | 86 | | 4.932 | 58 |
| " " Crédito Público..... | | | | | 179.853 | 79 | | 210.828 | 14 | | | | | 390.681 | 93 |
| " " Fomento..... | | 15.996 | 57 | | 106.360 | 59 | | 20.708 | 01 | | 14.050 | 74 | | 125.122 | 77 |
| " " Guerra..... | | 61.903 | 07 | | 61.054 | 26 | | 35.131 | 28 | | 45.216 | 97 | | 80.199 | 44 |
| | \$ | 181.974 | 33 | \$ | 382.795 | 94 | | 330.957 | 44 | | 123.990 | 67 | \$ | 655.769 | 72 |
| Excedente del mes de Mayo..... | | 200.821 | 61 | | | | | 531.779 | 03 | | 531.779 | 05 | | | |
| Id. del mes actual..... | | | | | | | | | | | | | | | |
| | \$ | 382.795 | 94 | \$ | 382.795 | 94 | \$ | 200.821 | 61 | \$ | 655.769 | 72 | \$ | 655.769 | 72 |

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1889.—Leopoldo Infanzón.
República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.° B.—Rogue J. Muñoz.